

**Contraloría General de la República**  
**Sistradoc - Sistema de Tramitación de Documentos**

**Nómina de Despacho N° 61830**

Impreso por: Cristian Javier Leon Mendoza

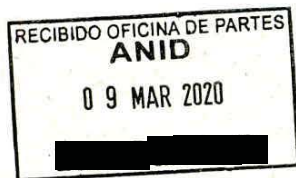
Fecha: 06/03/2020

**Destino: AGENCIA NACIONAL DE INVESTIGACION Y  
DESARROLLO**

N°	N° Oficio Consulta	Emisor	Fecha Cancelación	N° Referencia
1	005627/2020	OGP	06/03/2020 08:29:12	164431/2020

© 2020 Contraloría General de la República

OP 02251 /20





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS

REF. N°: 164.431/20  
MBC

**SOLICITA INFORME EN  
PRESENTACIÓN QUE INDICA.**

SANTIAGO,



Pase a la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo copia de la presentación formulada por la II Contraloría Regional Metropolitana, a fin de que, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° de la ley N° 10.336, se sirva informar a este Organismo de Control al tenor de lo expuesto por la recurrente, en el plazo de 10 días hábiles administrativos, contado desde la total tramitación del presente oficio.

Dicho informe deberá ser preparado con intervención de la Asesoría Jurídica o abogado de esa entidad, a menos que el asunto planteado sea ajeno a la aplicación o interpretación de normas jurídicas o reglamentarias o que ese organismo no cuente con ese profesional.

Además, deben remitirse todos los antecedentes necesarios para resolver adecuadamente la presentación de que se trata.

Saluda atentamente a Ud.,



*MBC*  
**A LA SEÑORA  
DIRECTORA NACIONAL  
AGENCIA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO  
PRESENTE**

*Ana María Jara Schwaiger*  
**ANA MARÍA JARA SCHWAIGER  
JEFE UNIDAD JURÍDICA  
DIVISIÓN DE CONTABILIDAD Y  
FINANZAS PÚBLICAS**

Por orden del Contralor General

DISTRIBUCIÓN:

- II Contraloría Regional Metropolitana.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

IICRM N°: 1.525/2019



SOLICITA PRONUNCIAMIENTO  
REFERIDO A OBSERVACIÓN  
CONTENIDA EN EL PROYECTO DE  
INFORME FINAL N° 378, DE 2019,  
SOBRE BENEFICIOS COMPLEMENTA-  
RIOS, POR PARTE LA COMISIÓN  
NACIONAL DE INVESTIGACIÓN  
CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA.

SANTIAGO, 26 DIC. 2019

En el marco de una investigación especial en la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, en adelante CONICYT o Comisión, que dio lugar a la emisión del informe final señalado en el epígrafe -en fase de aprobación de la Unidad Revisora de Informes-, se observó, en la letra a), del numeral 3.1, del acápite II, Examen de la Materia Auditada, lo siguiente: "las evaluaciones de los postulantes a los beneficios complementarios, fueron informadas por la Comisión a los postulantes con la sola indicación de ser aceptadas o rechazadas, sin expresión de la fundamentación que justificara tal decisión", situación que se considera contraria a lo establecido en la ley N° 21.125, de Presupuestos del Sector Público año 2019, particularmente en cuanto a lo consignado en la glosa N° 5, de la partida 09, capítulo 08, programa 01, asociada a la asignación 221 "Becas Nacionales de Postgrado", que señala que "todos los postulantes deberán ser informados, conjuntamente con la notificación que comunique su selección o rechazo, sobre el detalle de los fundamentos no sólo cuantitativos, sino también cualitativos que justifiquen el puntaje final determinado por los Comités de Evaluación. La información deberá contener, asimismo, debilidades y/o fortalezas de la postulación, las cuales estarán contenidas en un comentario global".

Ahora bien, en su respuesta, la aludida CONICYT respondió que el texto de la glosa presupuestaria se refiere a "las nuevas becas que se asignen el año 2019", y no a los beneficios complementarios, los cuales están destinados a cumplir objetivos específicos para los favorecidos que ya cuentan con becas, por lo que no corresponde establecer que tales beneficios se deban regir por las indicaciones de la anotada glosa N° 5, dado que se trata de recursos adicionales para apoyar la prosecución de los estudios de doctorado, para lo cual aplica un procedimiento de solicitud del beneficio, evaluación y asignación en base al mérito académico, cuyos criterios se encuentran expresamente estipulados en el reglamento del programa y en los pliegos de condiciones de la aludida beca, en consideración a las restricciones de disponibilidad presupuestaria, a las cuales

A LA SEÑORA  
JEFA DE LA DIVISIÓN DE CONTABILIDAD Y FINANZAS PÚBLICAS  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
PRESENTE






CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

debe sujetarse su asignación, considerando, en síntesis, que en este caso, no se estaría frente a un nuevo concurso para el otorgamiento de una nueva beca, toda vez que su convocatoria no fue abierta, sino que acotada a los becarios de dicho programa de postgrado, respecto de quienes se aplica una modalidad temporal de presentación de solicitudes, las cuales se analizan por parte de evaluadores expertos, y el mecanismo de asignación responde a una calificación de mérito (excelencia académica), cuyo orden de prelación está en función del resultado de la evaluación, y el puntaje de corte, con la limitante de los recursos disponibles.

Ello, al margen de otras consideraciones que se contienen en su respuesta sobre este particular, la que se acompaña al presente pase, junto con aquella parte del informe final referida a la observación en comento, para su mayor ilustración.

Pues bien, en consideración a que no existe jurisprudencia sobre el sentido y alcance de lo señalado en la citada glosa de la línea presupuestaria en comento, de la ley N° 21.125, y específicamente, en cuanto a si lo ahí consignado se aplique a las becas complementarias en examen, se solicita un pronunciamiento oficial que dirima el punto en cuestión, lo que al margen del caso concreto resultará de gran utilidad para futuras auditoría o investigaciones.

Saluda atentamente a Ud.,

  
LARITZA ENCINA  
CONTRALORA  
II CONTRALORIA REGIONAL  
METROPOLITANA DE SANTIAGO